

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6512

Panamá, República de Panamá, Martes 14 de Febrero de 1933

VALOR: B/. 0.05

## CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES.—Demanda de Panamá por el incendio de Malambo.—Contestación de la demanda.—PODER LEGISLATIVO NACIONAL.—Comisiones Permanentes.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Decretos 23, de 9 de Febrero, 24 de 10 de Febrero, 25 de 11 de Febrero, 27 y 28 de 13 de Febrero.—Resoluciones 37 de 10 de Febrero, 38 y 39 de 11 de Febrero, 40 de 13 de Febrero y 46 de 13 de Febrero.—Secretaría de Relaciones Exteriores, Decreto número 6 de 10 de Febrero.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Decreto 33 y 34 de 13 de Febrero.—Resoluciones 18 de 13 de Febrero.—Movimiento del Registro Público.—Movimiento en las Notarías.—Movimiento en la Alcaldía del Distrito.—Vida en Provincias.

## COMISION DE RECLAMACIONES

**Panamá demanda de E. U. el pago de B. 53.800.00, más intereses, por causa del incendio de "Malambo"**

Presenta reclamo al respecto ante la Comisión de Reclamaciones que funciona en Washington. El valor de los daños causados por ese incendio fueron reconocidos por la extinta Comisión Mixta que funcionó en Panamá

*República de Panamá, en representación de los damnificados por el incendio de Malambo, vs. Estados Unidos de América*

### *Demanda.*

Esta acción la ejercita la República de Panamá, muy respetuosamente, ante la Comisión General de Reclamaciones, para obtener del Gobierno de los Estados Unidos de América el pago de la suma de cincuenta y tres mil ochocientos pesos oro americano más los intereses legales a la tasa de seis por ciento anual desde el 3 de Junio de 1907 hasta la fecha en que se verifique el pago. Presenta este reclamo la República de Panamá en nombre de los damnificados por el incendio ocurrido en el barrio de Malambo, en esta ciudad el 12 de Enero de 1906.

La acción se funda en los siguientes hechos:

I. De conformidad con la Convención celebrada entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América para la construcción de un canal para buques a través del Istmo de Panamá que comunica los océanos Atlántico y Pacífico, el Gobierno de los Estados Unidos de América asumió el saneamiento de las ciudades de Panamá y Colón.

II. Las autoridades sanitarias del Gobierno de los Estados Unidos de América procedieron el 12 de Enero de 1906 a la fumigación del barrio de Malambo en la ciudad de Panamá;

III. En la citada fecha ocurrió un incendio que tuvo como origen los trabajos de fumigación;

IV. La Comisión Mixta creada por el Tratado del Canal conoció del reclamo presentado por los damnificados y dictó un fallo por el cual recomendó al Gobierno de los Estados Unidos de América el pago de la suma de cincuenta y tres mil ochocientos pesos oro americano en que fueron estimados los daños materiales del incendio (Anexo "A");

V. El Gobierno de los Estados Unidos de América aceptó el fallo proferido por la Comisión Mixta. En Mensaje de 3 de Marzo de 1911 el Presidente de los Estados Unidos solicitaba del Congreso que destinara la partida necesaria para pagar el reclamo;

VI. El 16 de Julio de 1916 notificó la Legación de los Estados Unidos en esta capital al Secretario de Relaciones Exteriores que había sido solicitada la partida correspondiente en el Presupuesto del año fiscal que terminaba en Junio de 1917. Tenía esa medida la recomendación del Gobernador de la Zona del Canal, del Ministerio del Tesoro y de Su Excelencia el Presidente Wilson (Anexo "B");

VII. Ha habido mora de parte de las autoridades norteamericanas en satisfacer el importe del fallo pronunciado por la Comisión Mixta. La reclamación devenga intereses a la tasa del seis por ciento anual desde el mes de Junio de 1907, época en que quedó ejecutoriada esa sentencia; el interés legal lo determina el Código Civil Colombiano a seis por ciento anual (Art. 1617);

VIII. La mayoría de los reclamante son panameños y todos vecinos de la capital.

El Agente de Panamá no ha creído necesario establecer la nacionalidad de los reclamantes porque se trata de un caso juzgado y aceptado por las partes. Se reclama, únicamente, el cumplimiento de una sentencia proferida por un tribunal creado por tratado público.

### *Derecho.*

Tit. 34, Libro IV del Código Civil colombiano, vigente en Panamá y en la Zona del Canal en la fecha en que ocurrieron los hechos materia de la reclamación.

La República de Panamá somete respetuosamente esta reclamación en nombre de los damnificados por el incendio de Malambo, ciudad de Panamá.

el 12 de Enero de 1906 para obtener del Gobierno de los Estados Unidos de América el pago de la suma de cincuenta y tres mil ochocientos balboas (B. 53.800.00), más los intereses legales a la tasa del seis por ciento anual desde el mes de Junio de mil novecientos siete hasta la fecha en que se verifique el pago.

Panamá, Agosto 18 de 1932.

GREGORIO MIRO,  
Agente del Gobierno de Panamá.

**Alega E. U. que la reclamación por el incendio de "Malambo" no cae bajo la jurisdicción de la Comisión**

**Alega igualmente que "el Gobierno Panameño no ha establecido base legal o de derecho relativa a la culpabilidad de parte del Gobierno de Estados Unidos" en este incendio**

### COMISION GENERAL DE RECLAMACIONES

*La República de Panamá en nombre de Inés Yanguéz y otros contra los Estados Unidos de América.*

Registro N° 22.

Septiembre 8. de 1932.

### CONTESTACION

El Agente de los Estados Unidos de América somete respetuosamente a la Comisión General de Reclamaciones de los Estados Unidos y Panamá la siguiente respuesta a la reclamación de la República de Panamá en nombre de las partes antes mencionadas.

I. Según el artículo I de la Convención de 28 de Julio de 1926, en cumplimiento de cuyas estipulaciones se estableció esta Comisión, se le dió a ésta jurisdicción para juzgar de reclamaciones en contra del Gobierno de los Estados Unidos en nombre de ciudadanos panameños solamente (con la excepción específica de los reclamos a nombre de Abundio Caselli y José C. Monteverde). El Gobierno panameño no ha presentado prueba alguna que demuestre la nacionalidad panameña de los respectivos reclamantes en este caso.

II. La reclamación del Gobierno panameño en este caso cayó bajo la jurisdicción de la Comisión Mixta de Tierras de los Estados Unidos y Panamá según los términos del Artículo VI y XV del Tratado de 18 de Noviembre de 1903, y quedó por tanto específicamente excluida de la jurisdicción de la Comisión General de Reclamaciones de los Estados Unidos y Panamá por las disposiciones del Artículo I de la Convención de 28 de Julio de 1926.

III. Se niega que la Demanda de Panamá establezca que el incendio que ocurrió en el Barrio de Malambo en la ciudad de Panamá el 12 de Enero de 1906 fuera causado por agentes de los Estados Unidos durante los trabajos de fumigación que se estaban realizando por aquel tiempo en la ciudad de Panamá.

IV. Se niega que la Comisión Mixta de Tierras hubiera jamás dado un fallo en contra de los Estados Unidos en estas reclamaciones (Anexos 1.3 y 4).

V. Se niega que el Gobierno de los Estados Unidos hubiere jamás aceptado culpabilidad por los pretendidos daños en que se basa la presente reclamación.

VI. El Agente de los Estados Unidos solicita, por tanto, de la Comisión General de Reclamaciones, que rechace estas reclamaciones por las siguientes razones, entre otras:

*Primera:* No se ha demostrado por el Gobierno panameño que esta reclamación caiga dentro de la jurisdicción de la Comisión General de Reclamaciones de los Estados Unidos y Panamá.

*Segunda:* El Gobierno panameño no ha establecido base alguna legal o de hecho relativa a la culpabilidad de parte del Gobierno de los Estados Unidos.

Bert L. Hunt,  
Agente de los Estados Unidos

**PODER LEGISLATIVO NACIONAL****COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL***Directiva*

Ricardo A. Morales, Presidente.  
Saturino Arrocha G., Primer Vicepresidente.  
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

*Legislación*

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

*Relaciones Exteriores*

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

*Hacienda y Tesoro*

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

*Instrucción Pública*

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

*Agricultura y Obras Públicas*

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeat, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL****PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**Doctor, HARMODIO ARIAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

**SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,**

**Don JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

**SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,**

**Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

**SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,**

**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

**SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,**

**Doctor, DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

**SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,**

**Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

**LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA****Gonzalo Santos A., desempeñará puesto interinamente**

DECRETO NUMERO 23 DE 1933.  
(DE 9 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Por el tiempo que dure la licencia sin sueldo, que le ha sido concedida a la señora Georgina

de Paziza para separarse de su puesto, se nombra al señor Gonzalo Santos A., Ayudante de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**J. A. JIMENEZ.**

**Es nombrado un Agente colonial en San Blas**

DECRETO NUMERO 24 DE 1933.  
(DE 10 DE FEBRERO)

por el cual se nombra un Agente Colonial en la Circunscripción de San Blas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al señor Sergio Palacios, Agente Colonial en la Circunscripción de San

Blas, en reemplazo del señor Elpidio Aguilar quien se excusó de aceptar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez días del mes de febrero del año de mil novecientos treinta y tres.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**J. A. JIMENEZ.**

**Stanley S. de la Ossa, nombrado Teniente de la Policía**

DECRETO NUMERO 25 DE 1933.  
(DE 11 DE FEBRERO)

por el cual se nombra un Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra Teniente del Cuerpo de Policía Nacio-

nal al señor Stanley Shaw de la Ossa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los once días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**J. A. JIMENEZ.**

**Nómbrase un Suplente Especial del Fiscal de Coclé**

DECRETO NUMERO 27 DE 1933  
(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se nombra un Suplente Especial del Fiscal del Circuito de Coclé.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al señor Agustín Jaén Arosemena Suplente Especial del Fiscal del Circuito de Coclé, para conocer del ca-

so que contra el señor Angel María Checa, Ex-tesorero del Distrito Municipal de Natá, se tramita en el Juzgado 2° del Circuito de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los trece días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**J. A. JIMENEZ.**

**El Personero y sus Suplentes de La Pintada, nombrados**

DECRETO NUMERO 28 DE 1933  
(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Personero Municipal. Primero y Segundo Suplentes, en el Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase Personero Municipal, Primero y Segundo Suplentes, respectivamente, del Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, a los señores Sotero González,

Sixto Escobar y Fortunato Fernández, en reemplazo de los señores Humberto Carles, Santana Quirós y Octavio Arosemena, quienes no aceptaron el cargo para el cual fueron nombrados por Decreto N° 125 de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**J. A. JIMENEZ.**

**Disfrutará de sus vacaciones Helena de Chatrú**

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, 10 de febrero de 1933.

La señora Helena de Chatrú, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita al Ejecutivo la conceda treinta días de descanso, con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 798 del Código Administrativo.

Y visto el certificado expedido por el Agente Postal de Panamá, donde consta que la interesada ha cumpli-

do lo exigido en el Decreto N° 123 de 18 de Junio de 1921,

**RESUELVE:**

Conceder a la Sra. Helena de Chatrú, Ayudante de 2ª categoría de la Agencia Postal de Panamá, los treinta días de descanso con sueldo, que ha solicitado a este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**J. A. JIMENEZ.**

**Aceptan la renuncia al Personero Municipal de Capira**

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, 11 de febrero de 1933.

**RESUELTO:**

Se acepta la renuncia que, del cargo de Personero Municipal del Distrito de Capira, Provincia de Pana-

má, ha presentado a este Despacho, el señor David D. Berroa; y se le dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño del cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**J. A. JIMENEZ.**

**Antonio J. Grosso E. logra título de Intérprete Público****RESOLUCION NUMERO 39.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, 11 de febrero de 1933.

Antonio José Grosso E., panameño, mayor de edad, en memorial de fecha 11 del mes que cursa, solicita que el Poder Ejecutivo le confiera el título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2141 del Código Administrativo.

En sustentación de lo pedido acompaña el interesado, certificados de idoneidad expedidos por el Secretario de Instrucción Pública y los Miembros de la Junta Examinadora, y de buena conducta expedidos por el Gobernador de la Provincia de

Colón, el Alcalde Municipal del Distrito y el Juez Primero Municipal de Colón.

En razón de lo expuesto y de conformidad con el artículo 2141 del Código Administrativo,

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor Antonio José Grosso E., el título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa, que ha solicitado en el memorial a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**J. A. JIMENEZ.**

**Leonardo Conte renuncia una suplencia especial****RESOLUCION NUMERO 40**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 13 de febrero de 1933.

**RESUELTO:**

Se acepta la renuncia que del cargo de Suplente Especial del Fiscal

del Circuito de Cocle, Provincia del mismo nombre, ha presentado a este Despacho el señor Leonardo Conte.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**J. A. JIMENEZ.**

**Marcos Jirón será deportado del territorio nacional****RESOLUCION NUMERO 46**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, 13 de febrero de 1933.

En unas diligencias policivas iniciadas en la Alcaldía del Distrito de Alajó, Chiriquí, el Alcalde de ese lugar impuso pena de 40 días de arresto a Marcos Jirón, de nacionalidad nicaragüense, por haber éste maltratado brutalmente a la señora Marcelina Chacón. Por Resolución número 55 el Gobernador de la Provincia aprobó lo resuelto por el Alcalde, y dispuso enviar la actuación a este Despacho para que se resolviera sobre la deportación del referido Jirón.

Esta Secretaría en vista de las constancias que obran en dichas diligencias, y en las cuales un número plural de testigos declara que el ni-

caragüense Marcos Jirón es hombre pendero, quien tiene por costumbre alarmar a los pacíficos moradores de Alajó, resolvió someter el caso a la consideración del Consejo de Gabinete. Como éste por unanimidad, resolvió, en sesión celebrada el día 2 del presente mes, que Jirón se ha hecho acreedor a la sanción que establece el artículo 1885 del Código Administrativo,

**SE RESUELVE:**

Deportar del territorio de la República al referido extranjero Marcos Jirón, y ordenar al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que le dé cumplimiento a esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**J. A. JIMENEZ.**

**LABOR EN RELACIONES EXTERIORES****Hácese nombramientos en dos Legaciones de Panamá****DECRETO NUMERO 6 DE 1933**

(DE 10 DE FEBRERO)

por el cual se elevan las categorías de las Legaciones honorarias acreditadas ante los Gobiernos de Colombia y de Costa Rica, y se hace un nombramiento y una promoción.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1° Elevanse a la primera y a la segunda categoría las Legaciones honorarias acreditadas ante los Gobiernos de Colombia y de Costa Rica, respectivamente.

Artículo 2° Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de la República de Costa Rica, al señor don Francisco de la Esparriella.

Artículo 3° Promuévase al cargo de Cónsul Honorario en San José, República de Costa Rica, al Cancellier del mismo Consulado, señor Francisco V. de la Esparriella.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**J. D. AROSEMENA**

**LABOR EN HACIENDA Y TESORO****Sebastián Vega U. nombrado Colector de Hacienda****DECRETO NUMERO 33 DE 1933**

(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Para llenar la vacante dejada por el señor Víctor Montecor, quien pasó a ejercer otro cargo, nómbrase al señor Sebastián

Vega U., Colector de Hacienda del Distrito de San Carlos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**E. A. JIMENEZ.**

**Se extienden los efectos de la Ley 42 de 1932 por la cual se crea el "Fondo del Obrero"**

También se dispone rebajar la cuota que cada ciudadano, entidad jurídica, comercial, industrial y profesionales deben pagar para formar ese fondo

**DECRETO NUMERO 34 DE 1933.**

(DE 13 DE FEBRERO)

Sobre la contribución del Fondo Obrero y del Agricultor.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y de las que le confiere especialmente el artículo 5° de la Ley 34 de 1932, y,

**CONSIDERANDO:**

1° Que el artículo 1° de la Ley 42 de 1932 dispone lo siguiente:

"Créase el fondo denominado 'Del Obrero y del Agricultor' que consistirá en la contribución y aporte que se obtenga deduciendo mensualmente de cada uno de los sueldos de los empleados nacionales y municipales, como también de los sueldos de los empleados particulares, Gerentes de empresas Comerciales e Industriales, dueños y empleados dependientes con excepción de los jornaleros asalariados que ganen menos de Bs. 1.50 diarios, una suma correspondiente a:..... etc."

2° Que resulta claramente de la disposición transcrita que dicha contribución grava, por razón de sus sueldos o entradas:

- A los empleados nacionales;
- A los empleados municipales;
- A los empleados particulares;
- A los gerentes "de empresas comerciales o industriales" (lo cual es una redundancia, pues "los gerentes" quedan incluidos en la denominación genérica de "empleados particulares"); y
- A los "dueños", sin que la Ley determine explícitamente qué empresas, negocios, actividades, bienes, profesiones u ocupaciones deben tener dichos dueños;

3° Que como no se ha hecho ninguna determinación o limitación a la clase de "dueños" a quienes la Ley grava, es evidente que la Ley al hablar de "dueños" se refiere a todos los individuos que tengan alguna empresa, negocio, actividad, bien, profesión u oficio, de cualquier clase que éstos sean;

4° Que por razón de que el aparte final del artículo 1° de la citada Ley dispone que los dueños o gerentes de establecimientos comerciales o industriales serán calificados de acuerdo con la importancia de sus empresas," hay quienes piensan que la contribución de que se trata sólo alcanza, además de los empleados o dependientes, a las personas que son dueñas de establecimientos comerciales o industriales; es decir, que no grava a las que tienen otras empresas, bienes, negocios, actividades, profesiones u oficios;

5° Que tal razonamiento, es a todas luces erróneo en vista de lo que se deja dicho en los considerandos designados bajo los ordinales 2° y 3° y porque la disposición transcrita en el ordinal que precede, que trata de la manera de hacer las calificaciones, por ser de carácter adjetivo o no puede privar sobre la disposición sustantiva contenida en el primer aparte del artículo 1° de la Ley 42 de 1932, que grava a los "dueños", sin determinar qué clase de dueños son los afectados;

6° Que en la formación de las Listas de Contribuyentes para la recaudación de la contribución se han presentado tropiezos, por la dificultad de determinar prontamente el sueldo exacto, o entrada mensual que cada contribuyente tiene, y ésta es la base que debe servir, según la Ley, para fijar el monto de la contribución;

7° Que para evitar esa dificultad es conveniente establecer una base distinta para la determinación del impuesto, la cual debe servir no sólo para fijar lo que deben pagar los empleados sino también los "dueños", es decir todas las personas que tengan alguna empresa, negocio o actividad, bien, profesión u oficio, aun cuando no tengan sueldos o salario;

8° Que toda demora en la percepción de esta contribución es altamente perjudicial para los intereses nacionales;

9° Que si bien es cierto que la condición de los asociados todos está muy lejos de ser halagüeña, la situación de los obreros desocupados es realmente apremiante, y que, por lo tanto, deben adoptarse medidas equitativas, que sin ser demasiado onerosas para los unos constituyan un alivio para los otros;

10° Que si el problema de la desocupación continúa indefinidamente sin que el Estado contribuya a su solución, se hará más grave y más intensa la crisis que confronta el país;

11° Que cualquiera que sea la interpretación que quiera darse al artículo 1° de la Ley 42 de 1932, el Art. 5° de la Ley 34 de 1932 autoriza al Poder Ejecutivo para tomar las medidas fiscales y económicas que crea convenientes para combatir la crisis; y

12° Que la Comisión de la Asamblea Nacional creada por el Art. 6° de la Ley 34 de 1932, integrada por los Honorables Diputados Octavio Villarino, Mario Galindo y José Isaac Fábrega, ha expresado concepto favorable respecto a las disposiciones que siguen,

## DECRETA:

Artículo 1°. Toda persona natural o jurídica que dentro de la República derive u obtenga entradas pecuniarias por razón de empleo, negocio, profesión u oficio, o como producta de bienes de cualquier naturaleza, queda sujeta a la contribución personal directa de que trata la Ley 42 de 1932, que se pagará mensualmente, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) 1ª Categoría. Si las entradas mensuales alcanzaren un valor de Bs. 50.00 o más, sin pasar de Bs. 65.00, la contribución será de B. 0.50;
- b) 2ª Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 65.00, sin pasar de Bs. 85.00, la contribución será de B. 1.00;
- c) 3ª Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 85.00 sin pasar de Bs. 120.00, la contribución será de B. 1.75;
- d) 4ª Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 120.00 sin pasar de Bs. 150.00, la contribución será de 2.75;
- e) 5ª Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 150.00 sin pasar de Bs. 200.00, la contribución será de Bs. 4.00;
- f) 6ª Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 200.00 sin pasar de Bs. 275.00, la contribución será de Bs. 5.50;
- g) 7ª Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 275.00 sin pasar de Bs. 375.00, la contribución será de Bs. 7.50;
- h) 8ª Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 375.00 sin pasar de Bs. 500.00, la contribución será de Bs. 10.00;
- i) 9ª Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 500.00 sin pasar de Bs. 650.00, la contribución será de Bs. 14.00;
- j) 10ª Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 650.00 sin pasar de Bs. 800.00, la contribución será de Bs. 18.00;
- k) 11ª Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 800.00 sin pasar de Bs. 1,000.00, la contribución será de Bs. 25.00;
- l) 12ª Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 1,000.00 sin pasar de Bs. 1,250.00, la contribución será de Bs. 35.00;
- m) 13ª Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 1,250.00 sin pasar de Bs. 1,500.00, la contribución será de Bs. 45.00;
- n) 14ª Categoría. Si las entradas mensuales excedieren de Bs. 1,500.00 la contribución será de Bs. 50.00.

Artículo 2°. El director del Fondo Obrero y del Agricultor procederá a calificar a los contribuyentes asignándolos a la categoría que les corresponde, de acuerdo con los datos que obtenga.

Artículo 3°. La persona que se considere agraviada deberá presentar su reclamación, que podrá ser verbal, ante el Director, dentro de los tres días siguientes al de la calificación. Las decisiones de este funcionario son apelables para ante la Junta Nacional de Administración.

Artículo 4°. Para los efectos de la calificación no se considerará como entradas de una persona que está gravada con esta contribución, los dividendos o participaciones que reciba de una compañía que también aparezca en la lista de Contribuyentes.

Artículo 5°. Si el interesado no pagare esta contribución dentro de los 5 días siguientes al último día del mes en que se haya causado, sufrirá un recargo de 20%. En caso de mora y si se tratase de un empleado o dependiente, el Gerente del establecimiento respectivo, previa orden que le dará el Director del Fondo del Obrero y del Agricultor, retendrá cada mes la parte correspondiente del sueldo del empleado remiso para pagar la cantidad que se adeude al Fisco y seguirá reteniéndole lo necesario para garantizar el pago de la contribución que se cause posteriormente.

Artículo 6°. Concédese un descuento de 10% a los que paguen la contribución por trimestres anticipados.

Artículo 7°. A fin de obtener la mayor eficiencia posible en las labores de la Junta Nacional de Administración y de garantizar y fiscalizar la inversión de los fondos, el Poder Ejecutivo nombrará dos personas más para que formen parte de dicha Junta. Una de dichas personas será un propietario o comerciante y el otro un empleado o dependiente, debiendo ambos ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 8°. No están obligados al pago de esta contribución las personas a quienes el Derecho Internacional exonera del pago de impuestos; los que por tratados públicos estén también exceptuados, y las empresas o negocios que estén exonerados en virtud de contratos vigentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

E. A. JIMENEZ

## Podrá efectuar un traspaso Thomas N. Eteberger

### RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 18.—Panamá, Febrero 13 de 1933

#### RESULTADO:

Concédese el permiso que solicita el señor Thomas N. Eteberger por medio de memorial de esta fecha para traspasar a favor de la señora Ella Elizabeth Kerr, residente en Balboa C. Z., los derechos y obligaciones emanantes del contrato nú-

mero 13 de 6 de Abril de 1932 sobre un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

## Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 9 de Febrero de 1933.

As. 419 y 420. Oficios número 1522 y 1524 de ayer, del Gerente del Banco Nacional, en los cuales comunica que esa institución ha asumido la administración de dos fincas en esta ciudad, pertenecientes a Lastenia Uribe de Lewis y otras, y de otra finca ubicada en Panamá, perteneciente a Rodolfo Florencio Herbruger y Guillermo Alberto de Roux.

As. 421. Diligencia de fianza es extendida a las dos de la tarde del 8 de los corrientes, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Dolores Ycaza de Arias, en su carácter de representante legal de la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A., constituye hipoteca a favor de la sucesión de James Stevenson Brown, representada por Abbie Griffith y de Brown, sobre 3 fincas ubicadas en Colón, para responder a dicha sucesión de los perjuicios que pueda causarle con la solicitud de un secuestro.

As. 422. Escritura número 255 de 18 de julio del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Agueda Inocencia y Guillermo Antequera, constituye hipoteca a favor de Mateo Reyes, sobre una casa ubicada en esa ciudad.

As. 423. Escritura número 110 de 26 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Francisco González vende a Narciso González una finca ubicada en la ciudad de Los Santos.

As. 424. Escritura número 91 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Oderay Arango de Lefevre vende a Elena Anguizola de Jurado un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 425. Escritura número 65 de 23 de mayo del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en Ocuá, a Francisco y Encarnación González.

As. 426. Escritura número 110 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán, cancelan hipoteca a José Regino Benedetti.

As. 427. Escritura número 105 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual José María Avevilla constituye hipoteca a favor de José Antonio Russo sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad y Mariano Sosa Calviña cancela hipoteca.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 10 de Febrero de 1933.

As. 428. Escritura número 3 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Andrés Pérez vende a Eugenia Pérez una finca ubicada en Guararé.

As. 429. Escritura número 692 de 13 de noviembre de 1931, de la Notaría Primera, por la cual Juan Balzañ Pinz vende un lote de terreno ubicado en Aguadulce a John Milton Bims; le concede opción para comprar otra parte de terreno y la Compañía de Tomás Arias S. A., cancela hipoteca.

As. 430. Escritura número 103 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual "Edouard Brus & Sons" hace un préstamo a la sociedad "Sedda y Valle" y estos constituyen hipoteca a favor de los primeros sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Primo Martínez López cancela hipoteca.

As. 431. Escritura número 26 de 21 de enero último, de la Notaría de Colón, por la cual Fletcher Ames Hatch y Meroy, como apoderados de la Compañía Bananera de San Blas Panamá, sustituye en todas sus par-

tes el poder general que le confirió dicha compañía, en Matthew O'Hearn y Mc Carthy.

As. 432. Escritura número 61 de 24 de enero último, de la Notaría Primera, por la cual Sixta Morales de Soto vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a Carmen María Mata Peña de Gordils y ésta constituye hipoteca a favor de la vendedora sobre la misma finca.

As. 433. Acta de remate verificado el 28 de enero último, ante el Juez Primero de este Circuito, por el cual se adjudica al Banco Nacional un terreno ubicado en la Exposición de esta ciudad.

As. 434, 435, 436 y 437. Matriculas de comercio expedidas por el Gobernador de Colón en enero último, a favor de la razón social de las casas "Ten Tang", "Ng Tam Kung", "Ng Ching King" y "Ng Men Yung", domiciliadas en esa ciudad.

As. 438. Escritura número 114 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza sendas actas de sesiones celebradas el 14 de noviembre del año pasado, por la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva, respectivamente, de la "Compañía de Inversiones S. A." en las que se nombran Directores y Dignatarios de la misma.

As. 439. Escritura número 109 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza un acta de la sesión extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Progresiva de Bienes Raíces, celebrada el 30 de junio del año pasado.

As. 440. Acta de remate verificado el 25 de enero último ante el Juez Primero del Circuito de Cocle, por el cual se adjudica a José María Sierra Sucre una finca ubicada en Aguadulce.

As. 441. Escritura número 850 de 15 de diciembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Walter Louis Gorman vende una finca situada en esta ciudad a la sociedad Hindi Apply Company S. A., y ésta constituye hipoteca a favor del vendedor sobre la misma finca que compra.

As. 442. Escritura número 117 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan sendas copias de las actas de las sesiones celebradas por la Junta General de Accionistas del Banco Hipotecario de Panamá S. A., y por la Junta Directiva de la misma institución.

As. 443. Escritura número 118 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan dos actas de Compañía Internacional de Seguros: una de la Junta General de Accionistas y otra de la sesión celebrada por la Junta Directiva.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 11 de Febrero de 1933.

As. 443. Escritura número 114 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Florencio Harmodio Arosemena y Selma María Arosemena adiciona la escritura N° 96 de 7 de Febrero actual, extendida en la misma Notaría.

As. 445. Escritura número 81 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual José María Sierra Sucre vende a la "Union Oil Company of California", una finca en Aguadulce.

As. 446. Escritura número 81 de 25 de Enero del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Efigenia Baquero cancela hipoteca a Juan Bautista Cedeño.

As. 447. Escritura número 137 de 3 de Octubre de 1930, de la Notaría de Cocle, por la cual Nicandro Castillo Sarmiento constituye hipoteca a favor de José María Sierra Sucre sobre una finca ubicada en Aguadulce.

**GACETA OFICIAL**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES  
(a excepci6n de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá. — B. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

As. 448. Escritura número 30 de 8 de Septiembre del año pasado, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Bertina Robles de Castillo da su asentimiento al contrato de hipoteca contenido en la escritura anterior.

As. 449. Escritura número 29 de 8 de Septiembre del año pasado, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Vicente Tapia vende a Esperanza Sáenz un lote de terreno ubicado en esa ciudad.

As. 450. Escritura número 28 de Septiembre del año pasado, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual dicho Municipio vende a Vicente Tapia un lote de terreno en esa poblaci6n.

As. 451. Diligencia de fianza extendida el 4 de los corrientes, ante

el Juez Quinto de este Circuito, por la cual David Robles constituye hipoteca a favor de la Naci6n sobre una finca en Aguadulce, para responder de la excarcelaci6n de Juan Fernando Tuñ6n.

As. 452. Oficio número 97 de 9 de los corrientes, del Juez 4.º Municipal de Panamá, en el cual comunica ese tribunal q' a petici6n de Julio Quijano, ha decretado embargo sobre la finca N.º 6900, inscrita al folio 206 del Tomo 230 de la Propiedad, perteneciente a Herminia Jimémez de Carreño.

As. 453. Matricula de comercio expedida, por el Gobernador de Panamá, el 11 de los corrientes, a favor de la raz6n social de la casa "Sefom6n Aceca", domiciliada en esta ciudad.

J. D. GUARMA,  
Registrador General.**MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS**

## NOTARIA PRIMERA

Día 9 de Febrero de 1933

N.º 110. Los esposos Ernesto Alemán, y señora Manuela de la Guardia de Alemán, declaran cancelada la hipoteca que fué constituida por el señor José Regino Benedetti.

N.º 111. Contrato celebrado entre la Sociedad "Shang Yap" y Eduardo Torio, sobre una construcci6n de una casa.

Día 10 de Febrero

N.º 112. La Señorita Cristina Dutari confiere poder especial al señor José María Dutari.

N.º 113. Por la cual la señora Rachel Maduro de Delvalle, con autorizaci6n del Juez Tercero de este Circuito, emancipa a su hijo Eric Delvalle de 19 años de edad.

N.º 114. Por la cual se protocoliza una copia de sendas actas de sesiones celebradas por la Junta General de accionistas y la Junta Directiva, respectivamente, de la "Compañía de Inversiones S. A." de fecha 14 de Noviembre de 1932, en que nombran directores.

N.º 115. Snesi6n del Dr. Abraham Jesurán. Protocolizaci6n del inventario adicional practicado a solicitud del heredero señor Victor Jesurán.

N.º 116. Por la cual se protocoliza el acta de una sesi6n de la Junta General extraordinaria de la "Editorial La Moderna S. A.", celebrada el 29 de Enero de 1933; y la sociedad "Quijano y Quijano" concede a aquella prórroga para el cumplimiento de una obligaci6n.

N.º 117. Banco Hipotecario de Panamá S. A. Protocolizaci6n de dos actas: una de la sesi6n celebrada por la Asamblea General de Accionistas y otra por la Junta Directiva.

N.º 118. Compañía Internacional de Seguros. Protocolizaci6n de dos actas: una de la Junta General de Accionistas y otra de la sesi6n celebrada por la Junta Directiva.

N.º 119. Moisés Jalowski y Hermano. Se declara disuelta esta sociedad.

N.º 120. Por la cual la Sra. Filomena Urgel de González vende al señor Fidel Burgas un establecimiento comercial situado en esta ciudad, denominado "La Moderna".

Día 11 de Febrero

N.º 121. Por la cual Manuel Pezra Sanclemente, se constituye deudor del señor Cristin Avevilla, de la suma de seiscientos treinta balboas (B. 630.00.)

N.º 122. "Betancourt y Mestres". Se declara disuelta esta sociedad.

## NOTARIA SEGUNDA

Día 9 de Febrero

N.º 105. Por la cual el Sr. José Ma. Avevilla, constituye hipoteca por B. 272.00 sobre una finca en Las Sabanas de esta ciudad a favor del señor José Antonio Russo; y Mariano Sosa Calviño cancelan hipoteca a Avevilla.

N.º 106. Por la cual el Banco Nacional cancela una hipoteca constituida por Teresa Ferrabone de Valdés y asumida por Blas Bloise.

N.º 107. Por la cual el señor Thomas Nelson Stehberger, vende a la señora Ella Elizabeth Kerr una casa situada en Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, por B. 700.00 y le traspasa un contrato de arrendamiento.

Día 10 de Febrero

N.º 108. Por la cual la Sociedad S6da y Valle constituyen hipoteca a favor de la sociedad Fidanque Bros & Son, por la cantidad de Bs. 5.000.00 oro americano y el señor Primo Martínez López hace una cancelaci6n hipotecaria.

N.º 109. Por la cual la Cervetería Alemana del Pacifico, dá en arrendamiento varios bienes muebles a los señores Thomas E. Beek y W. C. Haskins por Bs. 520.00.

N.º 110. Por la cual el Dr. Romano Emiliani Jr. vende a los señores Nicolás Amador Emiliani y Julia Isabel Emiliani de González, derechos hereditarios por Bs. 1.000.00.

N.º 111. Por la cual el señor José María Sacre Sierra, vende a la Sociedad Uni6n Oil Company una finca situada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por Bs. 800.00.

N.º 112. Por la cual la señorita Susana Clement reune dos lotes de terrenos para que formen una sola finca en el Registro Público, situados en La Exposici6n de esta ciudad, y declara la construcci6n de una ca-

sa en dicho terreno. Valor Bs. 25.000.00.

N.º 113. Por la cual los señores Modesto Antonio Castillo y Luis Felipe Castillo, venden al señor Felipe Castillo, una finca y la tercera parte de otra situada en esta ciudad, asumiendo el comprador obligaciones hipotecarias.

N.º 114. Por la cual Don Florencio Harmodio Arosemena, y la señorita Selma María Arosemena, adicionan la Escritura Pública N.º 96

de 7 de Febrero de 1933, de esta Notaría, corrigiendo errores.

Día 11 de Febrero

N.º 115. Por la cual el señor Primo Martínez López, conviene en revocar como en efecto revoca, el Poder General que confirió al señor Javier Díaz Rodríguez.

N.º 116. Por la cual se protocoliza el Acta de la sesi6n celebrada por la sociedad "Yan Wo" el día 8 de Enero de 1933, en que se dan varias autorizaciones a su Presidente.

**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL**

## NACIMIENTOS

(Día 6)

Nelvia María Lustavino.  
Cecilia L. Urrutia V.  
Martina Núñez  
Telvis María Galdeano  
Dina Davis Fuentes  
Melva H. Galdeano  
Csar Julio Torres.  
Etilda María Lagos  
Etilda María Guevara  
Martín Guizado  
Daniel Torres  
Clementina Miranda  
Doris Leponte  
Jes6a M. Montoto B.

(Día 7)

José Eliezer Anria  
Julio Arosemena M.  
Regelio E. Alzamora  
Ramiro A. Alzamora  
Gloria Mendoca  
José F. González

(Día 8)

Humberto Díaz  
Ana Cecilia Ubillus  
Vilma A. Adames  
Helen Williamson Jones  
José N. Díaz  
Judith A. Torreglosa  
Beatriz Guerrero  
Ana R. Palma  
Alberto E. Sábana  
Ricardo José Márquez  
Vilma M. Triviá Lasso

(Día 9)

Harold Orlando Bruce  
Selma T. Ram6n Pearson  
Nivea Catello

(Día 10)

José J. Tapia  
Juan de la Cruz  
Carlos E. Ortega  
Endolina Ma. Llorach Duque

(Día 11)

Roberto Ulises Altes  
Alejandro H. Herrera  
Alberto Domínguez  
Antonio Bruno

(Día 13)

Benigna Valdés  
Bárbagg L. Chandera  
Elvia L. Lombardo  
Judith T. Torio  
Lino A. de la Cruz  
Judith Ledesma  
María A. Díaz

## DEFUNCIONES

(Día 4)

Italo Silvio Tullipano  
Joseph Fidanque

(Día 5)

Gladys Ayala

(Día 6)

Enriqueta Quezada  
Atelia Cameron  
Marcelle Nocion  
Margarita de Henry  
Estef. María Otacregui  
Eugenia, Gallardo

(Día 7)

Tomas Skoot  
Matia de la C. Manzano  
Francisco Navas  
Francisco George

(Día 8)

Edilma Jaén de Gutiérrez  
Virginia Guerrero  
Isabel Vera  
Tomás O. de la Rosa  
Carmen González  
Pedro P. Lasso  
Miguel Harris  
Abelino Acosta  
Luísa Stella Writs

(Día 9)

Clara Esilda de Alba  
Abelardo Daudano R.

(Día 10)

Amado Batista  
Gertrudis Bonilla  
Sobina Bravo

(Día 12)

Luis E. Alfaro  
Pablo Alvar  
Julio Jaramillo  
Jorge de León  
Manuel G. de Parodias  
Joseph Winters Obediante

(Día 13)

León Montilla Jr.  
Manuela Rosales

**AVISO**

A partir del día primero de Febrero próximo, y confirme instrucciones recibidas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el impuesto de degüello en esta ciudad será pagado anticipadamente.

J. I. QUIROS y Q.  
Jefe de la Sección de Egresos.

**AVISO OFICIAL**

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá, correspondiente al primer cuatrimestre del año en curso, deberá ser pagado con descuento a partir del 20 del presente mes hasta el 20 de Marzo próximo; a la par, a partir del 20 de Marzo al día último de Abril y con recargo después de esa fecha.

En la Provincia de Colón, el impuesto deberá ser pagado con descuento entre el 1.º de Marzo y el 1.º de Abril; a la par, del 1.º de Abril al 1.º de Mayo y con recargo después de esa fecha.

Los recibos de Panamá pueden ser solicitados a partir del 20 de Febrero en la Sección de Ingresos y los de Colón en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

J. I. Quiros y Q.  
Jefe de la Sección de Ingresos.

# VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

## PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO El Gobernador de Bocas del Toro visita el Juzgado 2º de esa Provincia

### ACTA

En la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se trasladó al local donde funciona el Juzgado Segundo del Circuito con el fin de usar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes de Enero. Presente en el Despacho el señor Juez doctor José Estrada G. y demás empleados, se procedió al acto así:

Avisos.....	3
Actos de enjuiciamiento.....	1
Boletas de encarcelación.....	1
Boletas de comparendo.....	29
Declaraciones.....	48
Edictos.....	3
Indagatorias.....	4
Notificaciones.....	68
Notas.....	31
Providencias.....	50
Posesiones.....	3
Juicio oral.....	3
Ratificaciones.....	3
Exhortos.....	2

Sentencias.....	3
Negocios devueltos de la Corte	1
Negocios enviados a la Corte..	2
Negocios pendientes del mes de Diciembre de 1932.....	78
Negocios entrados durante Enero de 1933.....	4
<b>Total.....</b>	<b>82</b>
Salidos durante el mes de Enero de 1933.....	69
Quedan pendientes para Febrero de 1933.....	82
Con lo cual se firma la presente acta para constancia.	
El Gobernador,	<b>GUILLERMO SELLES.</b>
El Juez 2º del Circuito,	<b>JOSE ESTRADA G.</b>
El Fiscal del Circuito,	<b>ALEJANDRO RAMOS.</b>
El Secretario del Juzgado,	<b>M. A. Bendiburg.</b>
El Secretario de la Gobernación,	<b>Carlos de la Espejuela.</b>

## DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE

### El Concejo de Chiriquí Grande aprueba el Presupuesto para 1933

#### ACUERDO NUMERO 12 DE 1933 (DE 18 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la próxima vigencia de 1933.

El Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande,

en uso de sus facultades legales,

#### ACUERDA:

Artículo 1º Presupúntase las rentas probables del Municipio para el año económico de 1933 en la suma de seiscientos treinta y dos balboas con setenta y cinco centésimos (B. 632.75) así:

1º Contribución Comercial.....	B. 516.00
2º Edificaciones y Reedicaciones.....	3.00
3º Bailes y diversiones.....	10.00
4º Buhonería.....	40.00
5º Venta de Pescado y Carne de Monte.....	2.50
6º Degüello de Tortuga.....	1.00
7º Pesas y Medidas.....	18.75
8º Venta de Carbón.....	1.00
9º Armas de Fuego.....	8.00
10º Trapiches.....	15.00
11º Ferros.....	4.00
12º Pesca de Tortuga Blanca.....	10.00
13º Multas.....	10.00
14º Construcción de Botes.....	8.00
15º Panaderías.....	6.00
16º Poste.....	4.00
17º Zahurda.....	4.00
18º Varios.....	10.00
<b>Total.....</b>	<b>B. 632.75</b>

#### SEGUNDA PARTE

##### Gastos

Artículo 2º Para gravar la cuenta general del Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia (1933) se abren contra el Tesoro Municipal los siguientes créditos:

#### Departamento de Gobierno y Justicia

##### CAPITULO 1º

Artículo 1º Para Pagos de Correccionados a B. 0.30 diarios hasta.....	B. 6.00
Artículo 2º Para comisiones del Alcalde durante el año.....	10.00
Artículo 3º Esta suma en partes sólo podrá ser recibida cuando comparece el Presidente del Consejo en necesidad y fines de sus comisiones	

#### Departamento Legislativo

##### CAPITULO 2º

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a B. 5.00 mensuales.....	B. 60.00
Artículo 2º Para pagar los útiles de escritorio del Consejo Municipal a B. 0.75 mensuales.....	9.00
Artículo 3º Para pagar el sueldo del Portero del Consejo Municipal que también hará las veces de Farolero Municipal a B. 3.00 mensuales.....	36.00

#### Departamento de Justicia

##### CAPITULO 3º

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Personero Municipal a B. 5.00 mensuales.....	B. 60.00
Artículo 2º Para pagar los útiles de escritorio de la Personería Municipal a B. 0.25 mensuales.....	3.00
Artículo 3º Para pagar el arrendamiento del local que ocupa la Personería a B. 1.00 mensual.....	12.00

#### Departamento de Justicia

##### Juzgado Municipal

##### CAPITULO 4º

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Juez Municipal a B. 10.00 mensuales.....	B. 120.00
---	-----------

Artículo 2º Para pagar el sueldo del Secretario del Juez Municipal a B. 4.00 mensuales.....	48.00
---	-------

Artículo 3º Para pagar los útiles de escritorio del Juzgado Municipal a B. 0.75 mensuales.....	9.00
--	------

Artículo 4º Para pagar el arrendamiento del local del Juzgado Municipal a B. 1.00 mensual.....	12.00
--	-------

Artículo 5º Para Comisiones del Juez durante el año.....	10.00
--	-------

#### Departamento de Hacienda

##### CAPITULO 5º

Artículo 1º El 15% que le corresponde al Tesorero Municipal sobre B. 632.75.....	B. 94.90
--	----------

Artículo 2º Para pagar los útiles de escritorio de la Tesorería Municipal a B. 0.50 mensual.....	6.00
--	------

Artículo 3º Para pagar el arrendamiento de la Tesorería Municipal a B. 1.00 mensual.....	12.00
--	-------

Artículo 4º Para comprar talenarios y otros útiles para la Tesorería.....	6.00
---	------

#### Departamento de Instrucción Pública

##### CAPITULO 6º

Artículo 1º El 10% que le corresponde a este Departamento sobre B. 632.75.....	B. 63.27
--	----------

#### Departamento de Vigencias Expiradas

##### CAPITULO 7º

Artículo 1º Para este Departamento.....	B. 25.94
---	----------

#### Departamento de Gastos Imprevistos

##### CAPITULO 8º

Artículo 1º Para atender los gastos de este Departamento durante el año y el superávit, si lo hay del expirado de 1932	29.64
<b>Total.....</b>	<b>B. 632.75</b>

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Vice-Presidente,  
**T. BERRIO S.**

El Secretario ad-hoc,  
**José Félix Gracia.**

Alcaldía Municipal del Distrito de Chiriquí Grande.—Enero 27 de 1933.

Sancionado por insistencia del Consejo Municipal.

El Alcalde,

**ARISTIDES AGNEW.**

El Secretario,

**A. Yáñez S.**

## PROVINCIA DE HERRERA

### El Consejo Municipal de las Minas expide el Presupuesto de 1933

#### ACUERDO NUMERO 4 DE 1933 (DE 25 DE DICIEMBRE)

Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1933.

El Consejo Municipal del Distrito, en uso de sus facultades legales.

#### ACUERDA:

Artículo 1º Consideranse rentas municipales las que a continuación se expresan:

1º Contribución comercial de artículos extranjeros.....	B. 250.00
2º Multas de Policía correccional.....	50.00
3º Contribución de billar.....	15.00
4º Contribución de trapiches de hierro.....	25.00
5º Contribución de buhoneros.....	30.00
6º Contribución de perros.....	20.00
7º Rescate de animales vagabundos.....	10.00
8º Rescate de animales sin dueño conocido.....	20.00
9º Conmutación de arrestos.....	23.90
10º Contribución de carretas.....	24.00
11º Contribución de panaderías.....	20.00
12º Contribución de espectáculos públicos.....	5.00
13º Contribución de gallera.....	4.00
14º Contribución de pesas y medidas.....	28.00
<b>Total.....</b>	<b>B. 524.00</b>

Artículo 2º Los créditos para el mismo año se fijan en la suma de quinientos veinticuatro balboas (B. 524.00) distribuidos así:

Departamento de Gobierno y Justicia.....	B. 180.00
Departamento de Hacienda y Tesoro.....	96.60
Departamento de Instrucción pública.....	52.40

Departamento de Legislación Municipal.....	42.00
--	-------

Departamento de Deuda Pública.....	80.00
------------------------------------	-------

Departamento de Obras Públicas.....	50.00
-------------------------------------	-------

Departamento de Gastos imprevistos.....	27.00
---	-------

**Total..... B.524.00**

Artículo 3º La contribución comercial se divide en dos categorías así: La primera categoría o sea a la que se refiere la Ley 51 de 1919 y se distingue con las tiendas de armario, mostrador o estantería que tienen a la venta artículos extranjeros, cuyo reparto correspondiente hacerlo la Junta Calificadora del Comercio al por menor, se presupone al año..... B. 230.00

La segunda categoría se distingue con las ventas ambulantes, que no tienen armario ni mostrador, establecidas o que se establezcan en la ciudad o campos y pagarán como mínimo la suma de un balboa (B. 1.00) mensual y se presupone en el año en..... 20.00

Artículo 4º Las multas de policía correccional se presuponen en el año en..... 50.00

Artículo 5º La contribución de billar se presupone en el año en la suma de..... 18.00

Artículo 6º Los trapiches de hierro pagarán al año la suma de B. 1.00 y se presupone esta entrada en..... 25.00

Artículo 7º Los buhoneros pagarán por cada vez que pongan a la venta artículos extranjeros sin que pasen de un mes, la suma de un balboa con cincuenta centésimos, se presupone esta entrada en..... 30.00

Artículo 8º Los perros existentes en la población se calculan en cien (100) deben matricularse y pagar por cada año, veinticinco centésimos y se presupone esta entrada al año en..... 25.00

Artículo 9. La entrada por rescate de animales vagabundos, se presupone al año en . . . . .	10.00
Artículo 10. La entrada por remate de animales sin dueño conocido, se presupone al año en . . . . .	20.00
Artículo 11. La entrada por computación de arrestos, a razón de un balboa por cada veinticuatro (24) horas, se presupone al año en . . . . .	25.00
Artículo 12. El impuesto sobre carretas a razón de un balboa mensual cada carreta, se presupone al año en . . . . .	24.00
Artículo 13. Las panaderías fijas y eventuales pagarán por cada mes que vendan pan, veinticinco centésimos, se presupone . . . . .	20.00
Artículo 14. La contribución por espectáculos públicos que tengan lugar en esta ciudad se grava en un balboa por cada acto y se presupone al año en . . . . .	5.00
Artículo 15. El impuesto sobre gallera, se presupone en cuatro balboas al año . . . . .	4.00
Artículo 16. El impuesto sobre pesas y medidas a razón de dos balboas y treinta centésimos anual cada una (cincuenta centésimos) se presupone en . . . . .	28.00
Artículo 17. Todas estas entradas municipales serán distribuidas del modo siguiente:	
<b>Departamento de Gobierno y Justicia</b>	
Para el sueldo del Juez Municipal, a razón de cinco balboas mensuales, al año . . . . .	B. 60.00
Para el sueldo del Secretario del Juez, a razón de cuatro balboas mensuales, al año . . . . .	48.00
Para el sueldo del Personero Municipal, a razón de tres balboas con cincuenta centésimos, al año . . . . .	42.00
Para útiles de escritorio del Juzgado, al año . . . . .	3.00
Para útiles de escritorio de la Personería . . . . .	3.00
Para alquiler del local del Juzgado a razón de un balboa mensual, la suma de . . . . .	12.00
<b>Departamento de Hacienda y Tesoro.</b>	
Artículo 18.—Para honorarios del Tesorero Municipal al 15% mensual sobre el monto de las entradas, al año . . . . .	B. 92.60

<b>Departamento de I. P.</b>	
Artículo 19. Para atender a este Departamento al año a razón de 10% sobre las entradas . . . . .	52.40
<b>Departamento de Legislación Municipal</b>	
Artículo 20. Para pagar al Secretario del Consejo a razón de dos balboas mensuales, al año . . . . .	24.00
Para alquiler del local donde funciona esta oficina a un balboa mensual, al año . . . . .	12.00
Para útiles de escritorio de esta oficina (Concejo) a razón de cincuenta centésimos mensuales, al año . . . . .	6.00
<b>Departamento de Deuda Pública</b>	
Artículo 21. Para atender a este Departamento al año . . . . .	80.00
<b>Departamento de Obras Públicas</b>	
Artículo 22. Para las necesidades de este Departamento, se fija la suma de . . . . .	50.00
<b>Departamento de Gastos Imprevistos</b>	
Artículo 23. Para cubrir gastos de este Departamento . . . . .	27.00
Total . . . . .	B. 524.00
Artículo 24. Este Acuerdo comenzará a regir una vez que sea aprobado por quienes corresponde, mejor dicho comenzará a regir desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y tres si para esa fecha ya ha sido aprobado.	
Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Las Minas a los 25 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.	
El Presidente del Concejo.	
DANIEL R. POLO.	
El Vice-Presidente.	
Alfredo Aparicio.	
El Vocal. Electo Villamonte.—El Vocal. Dolores Bóscquez.—El Vocal. Recibido hoy veintisiete de setiembre de mil novecientos treinta y tres.	
República de Panamá.—Provincia de Herrera.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Minas, Diciembre 30 de 1932.	
Aprobado.	
El Alcalde.	
CALISTO GUEVARA.	
El Secretario.	
José María Ramírez.	

17. Pesas y medidas . . . . .	5.00
18. Buhoneros . . . . .	5.00
19. Impuesto de perros . . . . .	30.00
20. Registro de marcas que no hayan sido registrada . . . . .	3.00
21. Aprovechamiento . . . . .	80.00
Artículo 2. Abrase al señor Alcalde Municipal crédito hasta por la suma de (B. 992.00) para ordenar el pago por servicios en los distintos departamentos Administrativos durante el año fiscal comprendido del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de 1933, como pasa a enumerarse en el siguiente cuadro.	
<b>CUADRO G.</b>	
<b>Departamento de Gobierno</b>	
<b>CAPITULO 1º</b>	
Artículo 3º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo a B. 6.00 mensuales . . . . .	B. 72.00
Artículo 4º Para útiles de escritorio de esta oficina a B. 0.25 por mes . . . . .	3.00
Artículo 5º Para la compra de dos libros empastados para anotar en ellos los acuerdos del Concejo . . . . .	3.00
Artículo 6º Para la construcción de cinco pupitres para los consejales y una mesa para los funcionarios que tienen voz en el Concejo . . . . .	20.00
Artículo 7º Para la construcción de un estante de color amargo para el archivo del Concejo . . . . .	7.60
Artículo 8º Para el alumbrado del salón del Concejo en noches de sesiones y el frontal en días patrios y santo patrón . . . . .	3.00
Artículo 9º Para pagar el sueldo del Personero Municipal a cinco balboas mensuales . . . . .	60.00
Artículo 10. Para el arriendo del local que sirve de Cárcel en esta cabecera . . . . .	24.00
Total . . . . .	B. 192.60
<b>Departamento de Justicia</b>	
<b>CAPITULO 2º</b>	
Artículo 11. Para pagar el sueldo del Juez Municipal a B. 15.00 por mes . . . . .	B. 180.00
Artículo 12. Para pagar el sueldo del Secretario del Juez a B. 7.50 mensual . . . . .	90.00
Artículo 13. Para útiles de escritorio de esta oficina a razón de B. 0.50 mensuales . . . . .	6.00
Artículo 14. Para pagar el arriendo del local donde debe funcionar al oficina del Juzgado (hasta) . . . . .	24.00
Total . . . . .	B. 300.00
<b>Departamento de Hacienda</b>	
<b>CAPITULO 3º</b>	
Artículo 15. Para pagar los honorarios del Tesorero Municipal sobre la suma presupuestada al 10% . . . . .	B. 99.60
Artículo 16. Para útiles de escritorio de esta oficina a B. 0.25 mensual . . . . .	3.00
Artículo 17. Para la compra de talonarios y libros empastados para uso de esta oficina (hasta) . . . . .	5.00
Total . . . . .	B. 107.20
<b>Departamento de Instrucción Pública</b>	
<b>CAPITULO 4º</b>	
Artículo 18. Para gastos en este departamento según Ley 78 de 1930, artículo 1.º al 19º . . . . .	B. 99.20

<b>Departamento de Obras Públicas</b>	
<b>CAPITULO 5º</b>	
Artículo 19. Para pagar el sueldo del Lamparero Público a tres balboas mensuales . . . . .	B. 36.00
Artículo 20. Para gastos de alumbrado público hasta . . . . .	80.00
Artículo 21. Para gastos de aseo y conservación del Mtaadero y Mercado Público hasta . . . . .	80.00
Artículo 22. Para la construcción de seis bóvedas grandes en el cementerio hasta . . . . .	25.00
Artículo 23. Para las atenciones correspondientes del celador del cementerio hasta . . . . .	20.00
Artículo 24. Para gastos imprevistos en los cuatro Departamentos (a excepción del de Instrucción Pública) . . . . .	102.00
Total . . . . .	B. 147.00
Total general . . . . .	B. 992.00
<b>SECCION REGLAMENTARIA</b>	
Artículo 25. Ninguna partida podrá ser sobre-girada. El Tesorero llevará especial cuidado en dar aviso oportuno al Consejo tan pronto se agote una partida a fin de que pueda tomar las medidas que estime conveniente.	
Artículo 26. Todo cuenta o nómina contra el Tesoro Municipal debe llevar el visto bueno del Honorable Presidente del Consejo y la autorización de páguese por el señor Alcalde; sin este requisito el Tesorero no admitirá el documento.	
Artículo 27. De conformidad con el artículo primero de la ley 24 de 1930, los gastos en el ramo de Instrucción Pública se acuerdan así: para vestidos de niños indigentes que asistan a las escuelas, hasta B. 25.00.	
Para acarreo de mobiliario y materiales, hasta B. 15.00; para compra de alambre de paño para huertos escolares B. 59.25.	
Artículo 28. La contribución de carretas se cobrará anual a razón de dos días de trabajo en obras públicas y dos balboas en efectivo por carreta.	
Parágrafo. El dueño de carreta que por cualquier causa no se considere obligado al pago del impuesto debe depositar en la Alcaldía una de las tuercas de la carreta con la cual queda exonerado por el tiempo del depósito.	
Artículo 29. Toda carreta llevará adherida una placa numerada, en extremo derecho del cajón en la parte delantera hacia fuera, con las iniciales Municipio de Macaracas.	
Parágrafo. El señor Alcalde hará arreglar dentro de treinta días de la sanción de este Acuerdo hasta 25 placas del material apropiado, pintadas de blanco y número de iniciales negros. Las hará depositar en la Tesorería y su valor para cada interesado será de B. 0.25.	
Artículo 30. Los carros o Chivas que entren a esta Cabecera o a cualquiera de sus Corregimientos con objeto de especulación o negocio durante los días de concurrencia, pagarán un balboa por mes o fracción de mes.	
Este pago debe pagarse por adelantado y la policía vigilará su cumplimiento.	
Artículo 31. Los ferretes que no han sido registrados pagarán sus dueños B. 0.25 por el registro.	
El Alcalde por medio de Decretos obligará este cumplimiento por todos los medios a su alcance.	
Artículo 32. El juego de Billar pagará un balboa por mes o fracción de mes. El bolitos pagará el mismo impuesto por el tiempo indicado.	
Artículo 33. La res vacuna o caballar considerada como animal vago o mostroneo pagará su dueño por derecho de rescate tres balboas; siendo de su obligación el pago al depositario por el pastaje.	

**DISTRITO DE MACARACAS**  
Es aprobado el Presupuesto Municipal de Macaracas, para 1933

**ACUERDO NUMERO 9 DE 1932**  
(DE 24 DE DICIEMBRE)  
sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1933.  
El Consejo Municipal de Macaracas, en uso de sus facultades legales,  
ACUERDA:

Artículo 1º Se presuman las rentas probables que en el año de 1933 tendrá el Tesoro Municipal de este Distrito en la suma de B. 992.00 de acuerdo con la siguiente demostración:	
1. Contribución comercial . . . . .	B. 440.00
2. Poste y corral en diez meses . . . . .	140.00
3. Bailes de especulación . . . . .	80.00
4. Multas de policías . . . . .	60.00

5. Inhumación de cadáveres y ocupaciones de lotes permanentes en el Cementerio . . . . .	45.00
6. Vehículo de rueda . . . . .	34.00
7. Bancos en el Mercado . . . . .	20.00
8. Multas de procedencia Judicial . . . . .	10.00
9. Juegos permitidos . . . . .	10.00
10. Impuesto de juntas . . . . .	10.00
11. Espectáculos públicos . . . . .	10.00
12. Gallera . . . . .	10.00
13. Remate de animales sin dueños conocido . . . . .	10.00
14. Ventas de comidas, dulcerías, cafeterías y refresquerías que vendan de fuera . . . . .	30.00
15. Armas decomisadas . . . . .	5.00
16. Rescate de animales vagos . . . . .	5.00

Artículo 34. Toda arma cortante o contundente quitada por alguna autoridad en tumulto o registro ne...

Artículo 35. Las Armas de fuego pagarán sus dueños o portadores de B. 5.00 a 10.00 como derecho de rescate...

Parágrafo 1. Queda a juicio del Alcalde declarar el decomiso formal del arma...

Parágrafo 2. Se exceptúan de los dos artículos últimamente citados toda arma que por motivo de falta grave con ella cometida tenga que ser entregada al funcionario competente como cuerpo del delito.

Artículo 36. El impuesto de junta seguirá pagándose a razón de un balboa. Se exceptúan del impuesto las juntas de carácter completamente agrícolas...

Artículo 37. El uso de Poste y Corral causará un impuesto de B. 0.50 el primero y B. 0.25 el segundo por cada animal...

Artículo 38. El derecho de bancas en el Mercado se cobrará a razón de B. 0.10 por día por los de expendio de carnes...

Parágrafo 1. Los que arrienden bancos por mes o menos tendrán derecho a un rebajo de un 25% si el pago fuere adelantado...

Parágrafo 2. Los puestos en el Mercado para cafeterías o cualesquiera otra venta de comestibles causará un impuesto igual al de viveres o verduras.

Artículo 39. Quedan prohibidas las ventas de carnes fuera del Mercado. La Policía vigilará este cumplimiento.

Artículo 40. El Mercado estará provisto de dos pesas para el expendio de la carne. Su uso causará un impuesto de B. 0.5 por día.

Artículo 41. Habrá un celador de Matadero y Mercado Público con un sueldo de B. 3.00.

El Alcalde reglamentará las funciones de este empleado.

Artículo 42. El impuesto de perros se cobrará por semestre adelantado a razón de B. 0.25 animal en la cabecera del Distrito...

Parágrafo. El Tesorero llevará un libro de registro del pago de este impuesto.

Artículo 43. Restablécense el cargo de Celador de Cementerio cuyas funciones se le adscriben al Regidor Mayor Municipal como lo dispone el artículo cuarto del Acuerdo número 2 de 30 de septiembre de 1932...

Parágrafo. El Celador del Cementerio o quien haga sus veces cuidará de que la distancia paralela entre una sepultura y otra no sea menor ni mayor de un pie...

Artículo 44. Se destinan B. 2.00 para la compra de una coa y dos palas para uso exclusivo del Cementerio.

Estos enseres quedan a cargo del Celador o quien haga sus veces siendo responsable por la pérdida o extravío de alguno de ellos.

Artículo 45. Los impuestos no reglamentados por este Acuerdo seguirán rigiéndose por los Acuerdos respectivos que los reglamentan o por disposiciones legales según el caso.

Artículo 46. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo número 5 de 1932; modifica los artículos 4, 12 y 14 del Acuerdo número 2 del mismo año y lo adiciona en su artículo 43 y deroga el Parágrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo número 4 del mismo año.

Dado por el Honorable Consejo Municipal de Macaracas a los 21 días del mes de Diciembre de 1932.

El Presidente. ISAAC MORENO.

El Secretario. Justino A. Moreno.

Alcaldía Municipal del Distrito.- Macaracas, Diciembre 24 de 1932.

Aprobado. Publiquese y cúmplase.

El Alcalde. JUAN B. GARCIA.

El Secretario. Misael Murillo A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS DISTRITO DE POCRI

Es aprobado el Presupuesto Municipal de Pocrí, para el año 1933

ACUERDO NUMERO 4 DE 1932 (DE 17 DE DICIEMBRE)

sobre presupuesto de rentas y gastos para el año de 1933.

El Consejo Municipal de Pocrí,

ACUERDO:

Art. 1º Se presumen las rentas que tendrá el Tesoro Municipal del Distrito de Pocrí durante el período correspondiente del 1º de Enero de 1933 al 31 de Diciembre del mismo año en la suma de B. 1.340.00.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Aprovechamientos (30.00), Armas de fuego (50.00), Bailes de especulación (110.00), Boticas (68.00), Buhoneros (36.00), Carretas (140.00), Comercio (430.00), Edificaciones (38.00), Espectáculos Públicos (5.00), Ganados en Soltura (80.00), Matadero y poste (68.00), Multas (80.00), Marcas de fuego (64.00), Pesas y medidas (50.00), Ferros (34.00), Tenerías o curtiembres (30.00), Trapiches (30.00). Total: B. 1.340.00.

Art. 2º Para hacer los cobros de las rentas especificadas en el cuadro anterior se procederá de acuerdo con el siguiente reglamento.

a) Los aprovechamientos entrarán a la Caja Municipal en la forma prevista por la Ley.

b) Todo dueño o poseedor de armas de fuego está en la obligación de hacerla registrar en la Alcaldía Municipal mediante el pago en la Tesorería Municipal de impuesto de veinte y cinco céntimos de balboa (B. 0.25).

c) Por los bailes de especulación todo dueño por adelantado debe pagar un impuesto de un balboa (B. 1.00).

d) El producto del remate de los bienes vacantes y mostrenos deben ingresarse a la Caja Municipal mediante las formalidades legales.

e) Todo dueño de Botica por adelantado durante los primeros diez días de cada mes, pagará un impuesto mensual de un balboa (B. 1.00).

f) Todo vendedor ambulante de artículos extranjeros pagará un impuesto que se llamará Impuesto de Buhonero y mensualmente pagará por adelantado la suma de dos balboas (B. 2.00).

g) Todo dueño de Carreta pagará un impuesto anual de seis balboas cobrable por semestre indicándose como fecha para ejecutar...

tal operación del 1º al 15 del mes de Enero para el primer semestre y del 1º al 15 del mes de Julio para el segundo semestre.

h) El impuesto Comercial será pagado en la forma que lo indica la Ley.

i) Todo el que edifique o reedifique en la cabecera del Distrito o en la de los Corregimientos pagará por cada metro de frente un impuesto de cincuenta céntimos de balboa (B. 0.50).

j) Por todo acto que sea calificado como espectáculo público se pagará un impuesto de un balboa (B. 1.00).

k) El impuesto de ganados en soltura queda sujeto a lo que la Ley indica.

l) Por Matadero y postes se pagará la suma de cincuenta céntimos de balboa (B. 0.50) por cada cabeza de ganado mayor que se sacrifique en la cabecera del Distrito, entendiéndose que pagará el impuesto de pago de poste calificado en (B. 0.25) el que venda carne en la cabecera del Distrito.

m) Las multas de Policía y Judicial deben recaudarse en la forma que hayan sido impuestas.

n) Todo dueño de marca de fuego (debe hacerla registrar de acuerdo con lo que la Ley ordena mediante el pago de la suma de cincuenta céntimos de balboa (B. 0.50) impuesto que se denominará registro de marca de fuego.

o) El registro de pesas y medidas se hará anualmente en la primera quince días de Enero y por cada especie que se registre se pagará la suma de veinticinco céntimos de balboa (B. 0.25).

p) Anualmente todo dueño de perros por cada cabeza que posea pagará en la Tesorería Municipal un impuesto de veinticinco céntimos de balboa anualmente (B. 0.25).

q) Por las Tenerías o curtiembres mensualmente se pagará un impuesto de dos balboas (B. 2.00).

r) Por los trapiches de hierro que funcionen cada dueño anualmente pagará de un balboa (B. 1.00).

s) Para pagar las cuentas, contra el Tesoro Municipal que se ocasionen durante el año de 1933 en el servicio de los distintos ramos administrativos durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1933.

t) Por los créditos hasta por la suma de mil trescientos cuarenta balboas (B. 1.340.00).

Departamento de Gobierno CAPITULO I

Art. 4º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a B. 7.50 mensuales. B. 90.00

Art. 5º Para pagar el sueldo del Personero Municipal a B. 5.00 mensuales. B. 60.00

Art. 6º Para pagar el sueldo del Regidor de la cabecera del Distrito a B. 5.00 mensuales. B. 60.00

Departamento de Hacienda CAPITULO II

Art. 7º Para pagar el sueldo del Tesorero Municipal el 10% de B. 1.340.00 suma presupuestada. B. 1.340.00

Art. 8º Para pagar el sueldo del Celador del Matadero Público a B. 3.00 mensuales. B. 36.00

Departamento de Justicia CAPITULO III

Art. 9º Para pagar el sueldo del Juez Municipal a B. 15.00 mensuales. B. 180.00

Art. 10. Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal a B. 7.50 mensual. B. 90.00

Departamento de Fomento CAPITULO IV

Art. 11. Para Obras Públicas y conservación de las existentes. B. 402.00

Departamento de Instrucción Pública CAPITULO V

Art. 12. Para pagar gastos de Instrucción

Pública destinase el 10% de B. 1.340.00 suma Presupuestada. B. 134.00

Departamento de Varios CAPITULO VI

Art. 13. Para útiles de escritorio de las oficinas públicas según la siguiente disposición:

a) Para el Juzgado Municipal anualmente. B. 6.00

b) Para el Concejo Municipal anualmente. B. 5.50

c) Para la Tesorería. B. 5.50

d) Para la Personería. B. 2.00

Art. 14. Para pagar el alquiler de los locales en donde funcionan el Juzgado Municipal y la Cárcel Pública de esta Cabecera a B. 2.00 mensuales cada local. B. 48.00

Art. 15. Para asesorato y alumbrado público. B. 67.00

Art. 16. Para gastos imprevisos. B. 67.00

Art. 17. Para créditos por pagar. B. 67.00

Suma total. B. 1.340.00

Art. 18. Toda cuenta contra el Tesoro Municipal debe ser examinada y autorizada por el Presidente del Consejo Municipal y si careciere de esa formalidad el Alcalde del Distrito no autorizará su pago.

Art. 19. El hecho de que en el presupuesto figure partida para material de oficina u obras para servicio eventual calculada por aproximación no faculta para otorgar su pago, los funcionarios encargados de vigilar los créditos examinados las cuentas y comprobantes antes de autorizarlos y cualquiera deficiencia será definida por el Consejo Municipal.

Art. 20. El Tesorero Municipal para su primer examen presentará la Cuenta Municipal dentro de los primeros diez días de cada mes un cuadro demostrativo de las cuentas de su manejo, correspondiente al mes anterior.

Art. 21. El Tesorero Municipal abrirá un libro en el que vayan apareciendo detalladas las cuentas que aparezcan pagadas en la Tesorería a su cargo de acuerdo con los departamentos y sus especificaciones quedando desde luego obligado a anunciar al Consejo Municipal cuando se hayan agotado una partida, a fin de que este prevea lo conveniente.

Art. 22. La cantidad de B. 8.00 que se relaciona con el impuesto de ganados en soltura, directamente se destinará a obras públicas, según lo expresado por la Ley 99 de 1928 en su Art. 5º.

Art. 23. Las contribuciones especificadas en este Acuerdo deben ser pagadas en las fechas fijadas de lo contrario el deudor moroso sufrirá un recargo del 10%.

Art. 24. Los infrascritos de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo serán penadas con multa de una a diez balboas o arresto equivalente según el grado de la infracción.

Art. 25. Este Acuerdo comenzará a regir desde el día 1º de Enero de 1933 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado y firmado en Pocrí, a los nueve días de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Envíese al señor Alcalde para su sanción y aprobación de conformidad con el Artículo 698 del Código Administrativo.

El Presidente. SALOMON MUÑOZ A.

El Secretario. Remigio Muñoz.

Alcaldía Municipal del Distrito.- Pocrí, quince de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Aprobado. Comuníquese y publíquese.

El Alcalde. RAMON MUÑOZ A.

El Secretario. José Tirso Muñoz R.

**NOTIFICACION**

*Dirección General del Fondo del Obrero y del Agricultor*

Para los efectos consiguientes se notifica a los dueños, gerentes, administradores o encargados de establecimientos o empresas comerciales o industriales en toda la República, que la recaudación del impuesto para el Fondo del Obrero y del Agricultor, creado por la Ley 42 de 1932, comenzará a hacerse efectiva sobre los sueldos devengados en el presente mes de Febrero, ya se paguen semanal, decenal, quincenal o mensual, o de otro modo.

Los dueños gerentes, administradores o encargados de los establecimientos o empresas comerciales o industriales están obligados por mandato de la Ley a hacerse a sí mismos o a sus dependientes las deducciones correspondientes, según el artículo 1° de la misma, a saber:

- "Medio día de sueldo cuando se trata de empleados que devengan de B. 45.00 a B. 65.00;
- "Un día de sueldo cuando se trata de empleados que ganan de B. 66.00 a B. 150.00;
- "Día y medio del sueldo cuando se trata de empleados que devengan de B. 151.00 a B. 500.00; y
- "Dos días de sueldo cuando se trata de empleados cuyos sueldos son mayores de los B. 500.00".

El artículo 3° de la mencionada Ley es del tenor siguiente:

"Toda persona natural o jurídica está obligada a hacer a sus empleados las deducciones ordenadas en esta Ley.

"La falta de cumplimiento a lo ordenado en este artículo, será penada con una multa de B. 50.00 a B. 100.00, multas que se cobrarán tantas veces cuantas sean necesarias para obligar a hacer las deducciones que se establecen en esta Ley."

Panamá, Febrero 1° de 1933.

**AVISO**

Rata de precios para publicaciones en la GACETA OFICIAL:

**POR UNA VEZ:**

por 400 palabras . . . . . B. 2.00  
por más de 400 palabras, B. 0.01 por cada palabra excedente de 400.

**POR TRES (3) VECES:**

por 400 palabras . . . . . B. 3.00  
por más de 400 palabras, B. 0.03 por cada palabra excedente de 400.

**AVISO IMPORTANTE**

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, encarece a todas las personas interesadas en la lista siguiente de Liquidaciones de Mortuorias, se sirvan proceder a la cancelación correspondiente a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario, se verá en la necesidad de efectuar el cobro por la vía ejecutiva.

*J. I. Quirós y Q.*  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**RELACION**

de las liquidaciones mortuorias expedidas por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y que se encuentran hasta la fecha pendientes de pago.

	Impuesto:	Recargo:	Total:
Liquidación Mortuoria número 63 de 13 de Mayo de 1932. Juzgado Primero del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Anastasia Vargas de Goti. Representante de la Sucesión . . . . .	B. 80.00	B. 20.00	B. 100.00
Liquidación Mortuoria número 29 de 21 de Octubre de 1931. Juzgado 3° del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de William Jss. C. de Sousa. Representante de la Sucesión . . . . .	18.84	4.21	21.05
Liquidación Mortuoria número 22 de 5 de Agosto de 1931. Juzgado 2° del Circuito de Panamá. Sucesión testamentaria de María Felicitas Palacio Angarita. Representante de la Sucesión . . . . .	693.80	173.45	867.25
Liquidación Mortuoria número 21 de 30 de Julio de 1931. Juzgado 3° del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Tomás Gallardo. Representante de la Sucesión . . . . .	278.73	69.68	348.41
Liquidación Mortuoria número 16 de 4 de Junio de 1931. Juzgado 3° del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de José Telésforo Paúl. Representante de la Sucesión . . . . .	300.00	75.00	375.00

Liquidación Mortuoria número 11 de 14 de Mayo de 1931. Juzgado 3° del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Joseph Barrow Representante de la Sucesión . . . . .	57.42	14.35	71.77
Liquidación Mortuoria número 9 de 6 de Mayo de 1931. Juzgado 2° del Circuito de Panamá. Sucesión intestada de Rosa Dutary de Schaw. Representante de la Sucesión . . . . .	82.30	20.57	102.87
Liquidación Mortuoria número 4 de 20 de Abril de 1931. Juzgado 2° del Circuito de Panamá. Sucesión de José María Vives Piéon. Representante de la Sucesión . . . . .	28.900.00	7.225.00	36.125.00
Totales . . . . .	B. 30.409.09	B. 7.602.26	B. 38.011.35

Panamá, Enero 19 de 1933.

*Miguel J. Moreno Jr.*  
Oficial 4° de Ingresos.

**AVISOS Y EDICTOS**

**MARIANO SOSA CALVINO**  
Notario Público Primero del Circuito de Panamá

**CERTIFICA:**

Primero. Que los señores doctor Elias Arosemena y Jesie Fleming Richardson de Arosemena han constituido, por escritura pública número 123 de esta misma fecha, una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, que gira bajo la razón social de "E. AROSEMENA Y COMPANIA, LIMITADA".

Segundo. Que el domicilio de la sociedad es la ciudad de Panamá.

Tercero. Que ambos socios tienen la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social.

Cuarto. Que el capital social es de CINCO MIL BALBOAS (B. 5.000.00), aportado por los dos socios por partes iguales, representado en el establecimiento denominado "Farmacia Escocesa".

Quinto. Que la duración de la sociedad es de diez (10) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la mencionada escritura de sociedad.

Para constancia extendiendo éste en la ciudad de Panamá, hoy trece de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

*M. Sosa C.*

3 vs. 1

**EDICTO**

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público

**HACE SABER:**

Que ante este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas. — E. S. D.

Señor Gobernador:

Los infrascritos, Marcelino Pérez, León Pinillo, Cruz González, Nicolás Martín, Alfonso Rodríguez, Andrés Pérez, Aurelio Ariza, Adolfo González y Núñez, Pastora Pinta, Concepción Juárez, María Juárez y Martina Pérez, todas mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito Municipal de Montijo, con residencia habitual en la regiduría del "Coco", pobres, labriegos sin tierras para nuestras labores agrícolas naturales, los cinco (5) primeros varones y jefes de familia; los tres (3) siguientes varones, solteros; y los cuatro (4) últimas mujeres, solteras, respetuosamente ocurrimos a usted, en nuestros propios nombres y personas para solicitar como en efecto solicitamos la adjudicación a título gratuito de pleno dominio de un globo de terreno libre de propiedad de la Nación, de una cabida superficial de ochenta hectáreas con nueve mil setecientos ochenta y nueve metros cuadrados (36 hts. 9780 m. c.), ubicado en la regiduría del "Coco" jurisdicción del Distrito de Montijo, dentro de la siguiente demarcación:

Por el Norte, con predios de los señores Isabel y Elias Mojica y terrenos libres.

Por el Sur, caminos de Santiago a la Regiduría del "Coco a la Colorado" y para Tóceres; y por el Este, con predio de José María Mojica; y por el Oeste, con predio del señor Manuel de Jesús Núñez.

Desearnos que la adjudicación del expresado globo de terreno se nos adjudique en la forma siguiente: diez (10) hectáreas para los cinco (5) primeros como jefes de familia; cinco (5) hectáreas para los seis (6) siguientes como solteros, y la fracción de nueve mil setecientos ochenta y nueve metros cuadrados (9780 m. c.) para la última, que es la señora Martina Pérez, quien se conforma aun con derecho a mayor cantidad como soltera y la denominaremos "El Coco".

Dicho globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inajudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; y se encuentra cercado en parte y sembrado de plantas ánuas también en parte. Prometemos bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que en gracia solicitamos, será la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y demás disposiciones pertinentes.

Para probar nuestro derecho, pedimos al señor Gobernador se sirva recibir declaración jurada a los señores Martín, Domínguez y Atanasio Ariza, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Montijo, sobre los puntos que contiene el interrogatorio que por separado acompañamos junto con este escrito. Una vez tomadas tales declaraciones rogamos a usted considerarlo junto con el plano número 1268, que en triple ejemplar e informe del Agrimensor Oficial, señor Jorge Nicolson, debidamente ratificado ante el señor Juez Primero de este Circuito, le acompañamos y si todo ello constituye la prueba y formalidad exigida por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se sirva mandar expedir gratuitamente título de propiedad sobre el referido globo de terreno a nuestro favor y de conformidad con las disposiciones ordenadas en los artículos 151 y 163 del Código Fiscal y 29 de la Ley 63 de 1917 en que nos fundamos para hacer esta petición.

Santiago de Veraguas, Diciembre 22 de 1932.

Por súplicas de los señores Marcelino Pérez, León Pinillo, Cruz González, Nicolás Martín, Alfonso Rodríguez, Andrés Pérez, Aurelio Ariza, Adolfo González y Núñez, Pastora Pinta, Concepción Juárez, María Juárez y Martina Pérez, que dicen no saber firmar, lo hace el testigo suscrito,

*José E. Bustamante.*  
*Adolfo Núñez.*

El Gobernador, *M. RODRIGUEZ.*  
El Oficial de Tierras, *F. Hernández A.*

## EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del Art. 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

## HACE SABER:

Que en la Oficina a su cargo se ha hecho la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras. Presente.—En nombre y representación de Sebastián García, yo Manuel S. Pinillo, de esta vecindad, ocurro ante Ud. en solicitud de que se adjudique a título gratuito, a Sebastián, Simón, Florencio, María de los Angeles, José Angel, Diógenes, Agustín y Tomás García María González vda. de García, y a José María Rodríguez, un lote de terreno denominado "Paja Colorada", ubicado entre los distritos de San Francisco y Calobre, y alinderado así: Norte, terrenos libres y quebrada La Honda, Sur, Sabanas libres y quebrada La Honda, Este, Sabanas libres, y quebrada Lajita, y una quebrada sin nombre, y Oeste, Sabanas libres y quebrada La Honda, y de una capacidad de sesenta y cuatro hectáreas quinientos setenta y ocho metros cuadrados que corresponden a los peticionarios así: Para Sebastián y Simón García, diez hectáreas cada uno para la señora Juana González vda. de García, diez hectáreas, y cinco hectáreas para cada uno de los restantes.

Acompaño los tres ejemplares del plano respectivo levantado por Agrimensor autorizado, y las declaraciones o prueba de que el terreno es adjudicable.

Los peticionarios se someten a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925. Sirvase dar a esta solicitud el curso legal.

Santiago, Mayo 21 de 1930.

Manuel S. Pinillo.

El Gobernador de la Provincia, (fdo.) M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

F. Fernández A.

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Rio Joda, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una novilla de cuarta talla, de color amarilla, "ojinegra", señalada a san gre en la oreja derecha con un piquete arriba y un sazeillo abajo y en la izquierda con un piquete arriba y otro abajo, marcada a fuego, en el banco derecho con el siguiente hezgete: C. Este animal se encuentra vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Aclita" de esta jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para ser cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarla, se procederá a rematarla en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

José Cruz.

30 vs.—3

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hacía algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionaba daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por

el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remita copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—15

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atón, al público,

## HACE SABER:

Que en poder de Miguel Henríquez de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido marcado con estos hierros TGA el primero en el costillar del lado derecho y el segundo en la cadera del mismo lado y con una muesca por debajo en la oreja derecha. Que este animal se encontraba pastando en el lugar de El Jobo hace más de un año sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Atón, 17 de Marzo de 1932.

ABRAHAM BERNAL.

El Secretario,

Manuel Véliz.

30 vs.—11

## AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción González mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra una vaca de color amarilla jipata, marcada a fuego así:..... y ha sido denunciada como bien sin dueño conocido y se encontraba hace tres años, poco más o menos, pastando en los llanos de La Calzadilla, jurisdicción de este Distrito.

Se avisa al público para el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las formalidades de Ley y entregada al que resulte favorecido con el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.

El Alcalde,

J. B. DE BELLO.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—6

## AVISO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

## HACE SABER:

Que a este Despacho se ha hecho la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia. —Despacho de Veraguas— Santiago,

El suscrito, como apoderado especial de los señores Aurelio y Alejandro Hernández, por el presente memorial le pido muy atentamente título gratuito de plena propiedad a la Nación del terreno denominado "El Saltillo", ubicado en Los Algarrobos, jurisdicción de este Distrito cabecera, cercado en parte con alambrados y otra sin cercar y los linderos son los siguientes:

Norte, predio de José María Vargas y parte del predio del señor José de la Rosa Hernández.

Sur, predio de los trabajadores de Los Algarrobos y camino de Carrasco.

Este, predio de José de la Rosa Hernández; y

Oeste, camino del Saltillo y predio de los trabajadores de Los Algarrobos.

Este lote de terreno mide nueve hectáreas con seis mil seis metros cuadrados (9hts. 6006 m. c.)

Acompaño a esta solicitud el plano del terreno en triple ejemplar número 1259, el informe rendido por el Agrimensor don Víctor Morelet autorizado por el Poder Ejecutivo, ante el Juez Segundo del Circuito, y las declaraciones de los señores Marcos Murillo y Bartolo Santos, rendidas en su Despacho, con las cuales compruebo el derecho de mi mandante. Le ruego se digné darle una alaguena acogida.

La Peña, Enero 21 de 1932.

Juan B. Castilla E."

En memorial posterior, de 25 de Enero del mismo año, dicen los interesados: "Queremos ahora adicionar dicha solicitud en el sentido de hacer constar que un pequeño ojo de agua llamado impropriadamente "Ojo de Agua del Verano", que se seca a principios de Febrero, quedará completamente libre".

Para conocimiento del público se fija este edicto por 30 días en este Despacho, otro ejemplar se envía con el mismo fin a la Alcaldía del Distrito y una copia se envía a la GACETA, por conducto regular para su inserción en ella, hoy seis de Enero de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández A.

## EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público

## HACE SABER:

Que ante este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:

"Yo, Alfredo A. Milord, de generales conocidas como apoderado de la señora Concepción Gómez, por el presente memorial pido para mi dicha cliente se le adjudique título de plena propiedad de un globo de terreno de los nacionales, ubicado en el Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de cinco hectáreas (5 hts.) y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, los caminos Azulito y Sacramento.

Sur, terrenos libres.

Este, camino Comejaña; y

Oeste, terrenos libres.

Esta solicitud la base en el artículo 161 del Código Fiscal. Adjudico a esta solicitud acompaño el informe del Agrimensor rendido ante el señor Gobernador de la Provincia y notificado ante el señor Juez Segundo de este Circuito, las dos declaraciones rendidas ante esa Secretaría y el plano del Agrimensor aprobado por el señor Agrimensor General el que lleva el número 1056 y haber llenado todos los requisitos legales. El plano lo presento en triple ejemplar.

Santiago, 29 de Agosto de 1930.

Alfredo A. Milord.

El Gobernador de la Provincia,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

F. Fernández A.

## EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

## HACE SABER:

Que ante este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.

Everardo Jaén, mayor de edad, católico, agricultor, soltero, panameño y vecino de esta ciudad, en uso de la facultad que me confiere el artículo 161 del C. F., reformado por el artículo 1º de la Ley 53 de 1930, vengo a pedir a usted, se sirva adjudicarme gratuitamente a título de plena propiedad un lote de terreno que denominaré "San Juan" de una extensión superficial de (10 hts. 8410 m. c.) diez hectáreas con ocho mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, situado en este Distrito, dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Santiago Núñez.

Sur, terreno de Roberto Amador.

Este, el predio de Amador y la quebrada del "San Juan" de por medio y por el

Oeste, el camino de la Soledad.

Pido, para mí, diez hectáreas y para mi hijo menor de ocho años de edad, llamado Rodolfo Jaén L., los ocho mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados restantes.

El terreno descrito es de propiedad de la Nación, se encuentra completamente libre, no pertenece a los inajudiciables, ni con su adjudicación se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

1º El plano, por triplicado, del terreno a que se refiere esta solicitud, debidamente aprobado por el Agrimensor General.

2º El informe del Agrimensor Oficial, señor Jorge Nicolau, ratificado ante el Juez Segundo de este Circuito.

3º Declaraciones juramentadas, rendidas ante este Despacho, por los señores Leopoldo González y Herminio Carrera, con las cuales compruebo el derecho que me asiste para hacer esta petición.

Continuaré gestionando este asunto en persona.

Santiago 22 de Enero de 1933.

Everardo Jaén."

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández A.

## EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se halla depositado un caballo color moro sin castrar como de ocho años de edad, marcado a fuego así (22) (O M) presentado al Despacho, por el señor Juan Pablo Maradiaga, por encontrarse vagando en el llano de "Pedregalito" hace más de ocho meses sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el q' se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlos, valer con la advertencia que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 17 de Enero de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALJANDRO MADARIAGA.

El Secretario,

Aniceto Castilla.

## AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO AL PUBLICO  
(IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan pensar al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS Y Q.,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO  
(IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse recibido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS Y Q.,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 20 de febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para lo siguiente:

Primero. Venta de los aviones nacionales "Constitución" y "República".

Segundo. Arrendamiento de los mismos, y

Tercero. Administración, uso y operación de los aviones.

Las propuestas para cada uno de los contratos deben venir por separado, acompañadas de la constancia de que se han depositado en el Banco Nacional las fianzas de quiebra que más adelante se especifican, y no será postura admisible la que no cubra la base fijada.

Condiciones para la venta.—Base: B. 7.000.00; fianza de quiebra: B. B. 1.000.00.

Condiciones para el arrendamiento. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, que puede consultarse todos los días hábiles, en horas de despacho, en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Fianza de quiebra: B. 500.00.

Condiciones para la administración, uso y operación de los aviones. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, consultable según se indica arriba. Fianza de quiebra: B. 500.00.

Al sonar en el reloj de la oficina la hora arriba indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oírán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las pujas se harán en cada caso así:

Para la venta, sobre la base; para el arrendamiento, sobre el precio de arrendamiento mensual fijado como base, y para el uso, operación y

administración, teniendo en cuenta la cantidad mensual que el Gobierno reconocerá al contratista.

Son condiciones generales de esta licitación las que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 19 de 1933.

E. A. JIMENEZ,  
Secretario de Hacienda y Tesoro.

## AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del jueves 15 de Febrero del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, de una superficie de 12 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, que forma parte de los terrenos nacionales denominados "El Chiriví" ubicados en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, predio de Claudio Reyes y Río Hato.

Por el Sur, camino de Anselmo Espinosa y servidumbre para el bebedero.

Por el Este, Río Hato y por el Oeste, camino de Anselmo Espinosa. El susodicho terreno se conoce con el nombre de "El Carmen".

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oírán pujas y repujas verbales, hasta que suene la primera campanada de las once cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de cargos puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro en horas hábiles.

Fijase como base para el arriendo la suma de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) anual por hectárea o fracción de hectárea.

Para ser postor admisible hay que acompañar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 6.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 15 de 1933.

E. A. JIMENEZ,  
Secretario de Hacienda y Tesoro.

## EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veinte de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Por oficio número 773, de diez de Mayo del último, firmado por el Capitán Jefe de esta Sección de Policía, se puso en conocimiento del Juez Primero Municipal el hecho de que Udán Sing, se encontraba detenido en el Cuartel Central, sindicado del delito de lesiones causadas a la persona del menor Luis Matos.

Adjudicada sea comunicación al funcionario aludido procedió a investigar la investigación correspondiente y después de haber recibido varias declaraciones e indagatorias, envió lo actuado a un Juzgado de Circuito por exceder la incapacidad del lesionado de treinta días.

En virtud de reparto correspondió a este Tribunal la continuación de la investigación poniéndole fin al sumario por auto de diez y siete de Octubre del año que acaba de expirar.

Consta en autos perfectamente establecido el cuerpo del delito, y plenamente probado que quien guiaba el carro automóvil que causó el atropello y consecuentes lesiones a Matos es Udán Sing.

Veamos si es responsable criminalmente de ese hecho.

Al resolverse sobre el mérito del sumario este Tribunal se expresó en la siguiente forma:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre diez y siete de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: El diez y seis de Mayo último, fue lesionado el menor Luis M. Matos, lesiones que se incapacitaron por cuarenta y cinco días.

"El día dicho corría por la Avenida "A" el carro número 10-789 R. P. guiado por Udán Sing y al atravesar la Avenida el menor Ma-

tos fue atropellado por dicho vehículo, lesionado e incapacitándolo por el tiempo que se ha dicho.

"Sing confiesa que él llevaba el vehículo que arrolló al menor, que lo guiaba a velocidad moderada, que el menor llevaba patines, y que él frenó su carro, pero que no pudo evitar el accidente porque el menor se estrelló contra el carro.

"El menor lesionado dice que el carro corría despacio, y que él tiene la culpa del accidente, pues se lanzó a la calle sin prever lo que le podía suceder.

"José Matías Carrasco declara que vio cómo se causó el arrollamiento de Matos pocos momentos antes del accidente y que corría a una velocidad de veinte a veinticinco millas por hora y que casi inmediatamente oyó ruido de breques puestos de pronto, y que luego se enteró de que la chiva que corría a la velocidad de veinte a veinticinco millas había arrollado a un niño, y que él mismo lo sacó de debajo del vehículo.

"Es verdad que hay muchas personas que sin advertir el peligro se lanzan a la calle desprevencidamente; pero también es verdad que hay muchos conductores de vehículos que por el hecho de llevar su mano, se preocupan muy poco por los peatones, porque se creen que llevando moderada velocidad, como dicen ellos por lo regular, pueden arrollar al que encuentren por delante.

"El conductor de vehículo no solamente tiene la obligación de llevar la velocidad que la Ley, le señala y usando la vocina cuando sea necesario, sino también está en el deber de llevar prevención para si algún peatón se interpone en su marcha, evitar lesionarlo o privarlo de la vida. El conductor debe, consecuentemente, llevar sus cinco sentidos puestos en el manejo del carro.

"Esto por una parte, por otra tenemos que, parece que los conductores de vehículos que se denominan aquí "Chivas" son los que más atropellos cometen, es raro el día que la prensa no registra un accidente de un carro "Chiva". El suscrito ha podido cerciorarse por sí mismo como corren esos vehículos a velocidad exagerada, sin importarle nada con los transeúntes y menos todavía con los que ocupan esos vehículos puestos al servicio público.

"Después de estas consideraciones considera este Tribunal que enjuiciar a Udán Sing es legal, y que se encuentra establecida plenamente la existencia del delito, y que los autos arrojan mérito suficiente para dictar un auto de esta naturaleza".

Si bien es cierto que el menor lesionado declara que el carro "Chiva" que lo arrolló corría despacio, también lo es, que a él se le indemnizó el perjuicio que le produjo ese arrollamiento y además es menor de edad, mientras que José María Carrasco sostiene que la "Chiva" corría a una velocidad de veinte a veinticinco millas, y de acuerdo con el Código Administrativo y el Reglamento de Tráfico, ese vehículo en el momento del accidente corría a mayor velocidad que la permitida.

Tenemos, pues, probado también que Udán Sing es responsable criminalmente por el delito por que ha sido llamado a juicio.

Si a las consideraciones anteriores se agrega la circunstancia de que Udán Sing, ha tenido que ser declarado rebelde porque no ha comparecido al llamado que le ha hecho el Tribunal, mayor es la convicción de su responsabilidad.

El artículo infringido es el 322 del Código Penal, reformado por la Ley 34 de 1931, ordinal 14, que señala pena de cuatro a ocho meses de arresto o multa de cinco veinte a doscientos cuarenta balboas.

La buena conducta anterior del juzgado y haber sufragado los gastos ocasionados por el menor Matos, son circunstancias atenuantes y por ello, al imponer la pena se hace en el mínimo de la que señala el artículo citado.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal del Circuito, condena a Udán Sing, de veintiocho años de edad, soltero, obrero y natural de la India, a sufrir en la Cárcel de este Circuito, la pena de cuatro meses de arresto y al pago de los gastos procesales.

Fundamentos de este fallo: artícu-

los 17, 37, 48 y 322 del C. P. reformado por la Ley 30 de 1931, y 2219 del C. J.

Cópiese, notifíquese y consúltese por tratarse de reo ausente.

El Juez,  
MANUEL BURGOS.  
El Secretario,  
L. C. Abrahams.  
6 vs.—5

## AVISO DE LICITACION

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del jueves nueve (9) de Marzo próximo del corriente año, se dará principio al remate en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de un carro automóvil de propiedad nacional, marca Packard, de siete pasajeros, Modelo 1930. Serie N° 290594, Motor N° 389503.

A la hora indicada comenzarán a oírse las propuestas verbales y se oírán también pujas y repujas que no bajen de B. 10.00 cada una.

Fijase como base para este remate la suma de B. 500.00.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la base fijada, como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

El remate en cuestión terminará cuando el reloj de la oficina deje oír la primera campanada de las once de la mañana del mismo día en que se verifica y se hará la adjudicación provisional del automóvil al mejor postor.

El carro puede ser examinado por los interesados en el Garage de la Presidencia de la República.

Panamá, Febrero 9 de 1933.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

## MARIANO SOSA CALVINO

Notario Público Primero del Circuito

## CERTIFICA:

1° Que por escritura pública número 122 de esta fecha, extendida en esta Notaría, los señores Sergio Betancourt y Sixto Mestres-Janssens han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada "BETANCOURT Y MESTRES" de este domicilio; y

2° Que la sociedad disuelta no ha dejado activo ni pasivo.

Para constancia firmo en la ciudad de Panamá, hoy once de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

M. Sosa C.,  
Notario Público  
Primero.

3 vs. 1

## CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

## CERTIFICA:

Que los esposos Tomás Vincenzini y María de Vincenzini, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han vendido al señor Pascal Canavaggio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, varias máquinas y enseres y efectos que forman parte de la panadería "La Aurora", situada en la Casa No. 34 de la Avenida B de esta ciudad, y las máquinas, enseres y efectos que forman parte de la fábrica de elaboración de los espesos Vincenzini dichos bienes, todos los cuales se detallan en el correspondiente Escritura número 65 de 29 de Enero de 1932 y número 103 de 8 de Febrero de 1933, extendidas en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres (1933).

Cecilio Moreno,  
Notario Público Segundo

NOTA.—También están incluidas en la venta y en el arrendamiento, las máquinas, enseres y efectos que se encuentran en el Molino situado en la casa número 15 de la Avenida B y Calle 12 Este de esta ciudad. Fecha ul-supra.

Cecilio Moreno,  
Notario Público Segundo

3 vs.—2

BIBLIOTECA NACIONAL

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 726

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto  
EMPLAZA:  
A la sucesión de **SOFIA LUCIARDO**, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en la acción ejecutiva que contra dicha sucesión ha instaurado el señor Domingo Jiménez A., como apoderado especial de los señores **ADELINA** y **LUIS ALFREDO LUCIARDO**.  
Fijado en lugar visible de la Secretaría hoy, quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.  
El Juez, **L. Sosa**.  
El Secretario, **L. Hincapié**.

**AVISO DE REMATE**  
El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general  
**HACE SABER:**  
Que se ha señalado el día diez del entrante marzo para llevar a cabo en este tribunal, dentro de las horas legales el remate del inmueble adjudicado a **Ignacio B. Pinzón** en la repartición de bienes relativa al juicio de separación de bienes propuesta por **Petra Cisneros** contra **Ignacio B. Pinzón**. Ese inmueble es el siguiente:  
Finca número cinco mil cuatrocientos noventa (5490), inscrita en el folio cuatrocientos cincuenta y dos (452) del tomo ciento cincuenta y ocho (158) de la Propiedad, asiento cuatro (4), la cual consiste en un pedregal terreno de diez (10) metros de frente por veinte de fondo (20) y una casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado, construida en toda la extensión del terreno, situados en el lugar llamado "Barro Rojo" en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Sur: por calle Nueva; Sur, terreno de la Panama Real State Company; Este, casa de Dolia Alemán de Parades; y Oeste, calle de los dos pisos y terreno desmenuado. Esta finca tiene

un valor gravable de **SEIS MIL BALBOAS (B. 6.000.00)**.  
Para ser postor hábil se requiere la consignación previa del cinco por ciento del valor expresado, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de la finca en venta. Se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.  
Panamá, 9 de febrero de 1933.  
**C. Antonio Fábrega**,  
Secretario.

**AVISO**  
Para los efectos del Artículo 36 de la Ley 43 de 1919, hago constar que he comprado a la señora **Filomena Urgel de González** el establecimiento comercial denominado "**LA MODERNA**", situado en la esquina de la Avenida "A" y la Calle Sexta de esta ciudad, según consta en la escritura pública número 129 de 10 de Febrero de 1933, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá.  
Panamá, 10 de Febrero de 1933.  
**Fidel Burgoa**.

**AVISO DE REMATE**  
El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,  
**HACE SABER:**  
Que se ha señalado el día primero de Marzo próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva hipotecaria instaurada por el Banco Nacional contra **Carlos José Baez** y **Hernández** y sus continuos, se describe:  
Finca número seis mil quinientos treinta y tres (6533) inscrita en el Folio diecinueve mil seiscientos (19600) del tomo diecinueve mil (19000) de la Propiedad de Panamá, que consiste en un lote

de terreno ubicado en **Juan Díaz** cuyas medidas y linderos son los siguientes:  
**MEDIDAS:** Diez hectáreas.  
**LINDEROS:** Norte, y Oeste, **Rio Juan Díaz**; Sur, carretera que conduce a **Tapia** y **Este**, con terrenos de los herederos de **Josefa Chiari de Arango**.  
Valor:..... B. 2.000.00.  
Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del valor antes mencionado, en la Secretaría del Tribunal.  
Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del bien en remate, los cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, y de esa hora en adelante comenzarán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.  
Panamá, Febrero 9 de 1933.  
El Secretario, **L. Hincapié**.

**AVISO**  
El suscrito Alcalde Municipal de Rio de Jesús, al público,  
**HACE SABER:**  
Que el señor **Alfredo Torres**, Mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, mostrenca, de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido en un lugar denominado "El Narajal" de esta jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó la fijación del presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1691 y 1692 del Código Administrativo, por treinta días, y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la **GACETA OFICIAL**.  
Todo aquel que se crea con dere-

cho al animal referido, puede reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.  
Si vencido el plazo, nadie reclamara el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya eludados.  
Fijado hoy 16 de Diciembre de 1931.  
El Alcalde, **TOMAS ESCARTIN**.  
El Secretario, **José Cruz**.  
30 vs.—15  
**AVISO**  
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,  
**HACE SABER:**  
Que en poder del denunciante señor **Pablo Quijano** de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua azuleja, de cinco cuartas dos pulgadas de alto, medio bronca, marcada en la pulpa del lado derecho así:  
(S)  
que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando por los alrededores del Corregimiento de La Campana, jurisdicción de este Distrito, sin conocerle dueño alguno.  
De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la **GACETA OFICIAL**, para que dentro de ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.  
Capira, Diciembre 16 de 1932.  
El Alcalde, **ABEL ORTEGA L.**  
El Secretario, **Felipe V. Vázquez C.**  
30 vs.—3